

LEY 7.041

Modificación del artículo 7º de la ley 6.991

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Modificase el artículo 7º de la ley 6.991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 7º El Instituto funcionará en el inmueble propiedad de la provincia de Buenos Aires, ubicado en el partido de Ensenada, nomenciado catastralmente como circunscripción IV, sección rural, parcela 164 e, y cuyas medidas linderas son: al N. E. 159,44 metros lindando con la parcela 164 d; al N. O. 552,13 metros, lindando con la avenida Vergara (antes Colón); al S. E. 562,45 metros lindando con la parcela 164 f, y parte calle pública por medio, con la parcela 164 b; al S. O. 132,51 metros lindando con la calle 126; el Oeste, forma una ochava curva con proyecciones de 27 metros sobre calle 126 y 10,05 metros sobre avenida Vergara.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana.
Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELMI.
Ricardo A. Cucchi Lagrava.
Secretario del Senado.

La Plata, 6 de setiembre de 1965.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
ALFREDO E. CAMARLINGHI.

Decreto 7.655.

Registrada bajo el número siete mil cuarenta y uno (7.041).

EDUARDO ESTEVEZ.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Cianis entrado en Diputados el 24 de junio de 1965.
Aprobado el 7 de julio de 1965.
Sancionado en el Senado el 26 de agosto de 1965.
Promulgada el 6 de setiembre de 1965.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 13 de setiembre de 1965.